

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23833 *ORDEN de 22 de agosto de 1986 por la que se modifica a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de temporizadores, intermitentes, cables eléctricos y relés.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de temporizadores, intermitentes, cables eléctricos y relés autorizado por Orden de 30 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Estación, 14, Valls (Tarragona), y número de identificación fiscal A-43003987 en el sentido de:

1.º Fijar para el período comprendido entre el 1 de julio de 1986 hasta el 30 de junio de 1987, los siguientes módulos contables:

Por cada 100 kilogramos exportados del producto III, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materia prima:

Mercancía 3), 51,90 kilogramos.

Mercancía 4), 1,55 kilogramos.

Mercancía 5), 0,78 kilogramos.

Mercancía 6), 19,59 kilogramos.

Mercancía 7), 656,90 metros lineales en el supuesto de que la anchura de las cintas de PVC fuese de 19 milímetros o los metros cuadrados equivalentes en el supuesto de que el ancho de la cinta de PVC fuese superior a 19 milímetros.

2.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden 30 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23834 *ORDEN de 22 de agosto de 1986 por la que se modifica a la firma «Envases Metálicos Galán, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y chapas cromadas, y la exportación de envases para conservas alimenticias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envases Metálicos Galán, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y chapas cromadas, y la exportación de envases para conservas alimenticias, autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Envases Metálicos Galán, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Marinal, sin número, San Adrián (Navarra), y número de identificación fiscal A.31/07984-1, en el sentido de que la mercancía número uno del apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, quedará como sigue:

1. Hojalata electrolítica, primeras y segundas calidades, de menos de 0,5 mm de espesor, presentada en planchas sin obrar de

diversas anchuras y longitudes, con recubrimientos tipos E-1; E-2/1; E-3/1; E-4/1; E-2 y E-4/2, de la posición estadística 73.13.64.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1986).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23835 *ORDEN de 22 de agosto de 1986 por la que se modifica a la firma «Textil Santanderina, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Santanderina, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 10 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), modificado por Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Santanderina, Sociedad Anónima», con domicilio en Santander 39010, Vargas, 59, bajo, y número de identificación fiscal A.39001219, el apartado tercero, en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

III. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, posiciones estadísticas 56.05.13/19/23/28/34.

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23836 *ORDEN de 22 de agosto de 1986 por la que se prorroga a la firma «Danona, S. Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y se fijan los módulos contables para la importación de diversos tipos de madera y la exportación de librerías, dormitorios, mesas, elementos modulares y sillas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Danona, S. Cooperativa», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de madera y la exportación de librerías, dormitorios, mesas, elementos modulares y sillas, autorizado por Orden de 14 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), modificada por la de 5 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 21), fijación módulos contables de 1 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio) y prorrogada el 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 30 de junio de 1987, a partir de 13 de agosto de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Danona, S. Cooperativa», con domicilio en polígono de Lasao, Azpeitia (Guipúzcoa), y NIF F-20025359.

Segundo.-Fijar los módulos contables para los periodos de 1 de julio de 1984 hasta el 30 de junio de 1985 y de 1 de julio de 1985.

hasta el 30 de junio de 1986, que serán los mismos que estableció la Orden de 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), modificada por 5 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 21), fijación módulos contables 1 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), y prorrogada por 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), que ahora se prorroga, y se fijan módulos contables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23837 ORDEN de 22 de agosto de 1986 por la que se autoriza a la firma «Catalana de Fibre i Fils, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Catalana de Fibre i Fils, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y la exportación de hilados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Catalana de Fibre i Fils, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Virgen de Montserrat, 164, y número de identificación fiscal A-08.813511.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 3-5 dtex, de 120 milímetros de longitud de corte, teñidas, de P. E. 56.01.13.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 1,3-18,8 dtex, de 16-150 milímetros de longitud de corte, teñidas, de P. E. 56.01.15.

3. Fibras textiles sintéticas discontinuas de polipropileno de 2-15 dtex, de 20-150 milímetros de longitud de corte, teñidas, de P. E. 56.01.17.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas mezcladas con algodón, PP. EE. 56.05.13/34/46.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los hilados de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 107,53 kilogramos de fibra de la misma composición y características.

Se consideran mermas el 3 por 100 y subproductos el 4 por 100 adeudable por las PP. EE. 56.03.13/15/19, según provenga del poliéster, acrílico o polipropileno, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga

con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.